

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Contra JHON ALEXIS MORENO PERALTA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 214880,1078 UVR, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 representan la suma de 0 (\$) M/CTE.
- B. Por el interés moratorio equivalente al 9,00 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6,00% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE JULIO DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente CUADRO:

NO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 (321.8776 UVR)
1	5 DE JULIO DE 2022	248,8367	\$ 80.094,96
2	5 DE AGOSTO DE 2022	246,7041	\$ 79.408,52
3	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	244,7051	\$ 78.765,09
4	5 DE OCTUBRE DE 2022	242,7044	\$ 78.121,11
5	5 DE NOVIEMBRE DE 2022	240,7019	\$ 77.476,55
	TOTAL	1.223,6522	\$ 393.866,23

- D. Por el interés moratorio equivalente a 9,00 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6,00% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 166 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporado en el Pagaré No. 1120569335, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE JULIO DE 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

NO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 (321.8776 UVR)
1	5 DE JULIO DE 2022	1051,8954	\$ \$ 338.581,57
2	5 DE AGOSTO DE 2022	1050,6847	\$ \$ 338.191,87
3	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1049,4839	\$ \$ 337.805,36
4	5 DE OCTUBRE DE 2022	1048,2928	\$ \$ 337.421,97
5	5 DE NOVIEMBRE DE 2022	1047,1114	\$ \$ 337.041,70
	TOTAL	5247,4682	\$1.689.042,47

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DECIMA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 166 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	5 DE JULIO DE 2022	\$ 55.500,31
2	5 DE AGOSTO DE 2022	\$ 55.865,90
3	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 63.898,46
4	5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 64.650,25
5	5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 66.458,07
	TOTAL	\$ 306.372,99

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-7635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciense para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00268

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15181e4978a331be22e0a8b76d37ffe9066b9cdc97130543458b5f6537e9da9b**

Documento generado en 01/02/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta MARCA SUZUKI, placa BKO 65 F, de propiedad del señor JEAN RONALD MARTINEZ ROMAN.

Ofíciase a la oficina de transito de VILLAVICENCIO , para lo pertinente y **una vez se acredite el registro de la medida** procédase inmediato por la secretaria a la expedición de la orden de inmovilización para llevar cabo el secuestro.

2. El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado JEAN RONALD MARTINEZ ROMAN como contratista o empleado SEVIN LTDA.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$14.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00267

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9705974dd8ef7edd2317e3c273150346713f5ad6cedb1bf84028b9e349541e51**

Documento generado en 01/02/2023 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., mediante apodera judicial, formulo demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JEAN RONALD MARTINEZ ROMAN , la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -pagare- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor JEAN RONALD MARTINEZ ROMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$171.021 representado en el pagare No 3091657, como saldo a capital correspondiente a la cuota del 02 Noviembre de 2019.
2. los intereses moratorios causados desde el 03 de Noviembre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
3. \$216.965 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Diciembre de 2019
4. los intereses moratorios causados desde el 03 de Diciembre del 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
5. \$216.965 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Enero de 2020.
6. los intereses moratorios causados desde el 03 de Enero del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
7. \$216.965 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Febrero de 2020.
8. los intereses moratorios causados desde el 03 de Febrero del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
9. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Marzo de 2020.
10. los intereses moratorios causados desde el 03 de Marzo del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

11. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Abril de 2020
12. los intereses moratorios causados desde el 03 de Abril del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
13. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Mayo de 2020.
14. los intereses moratorios causados desde el 03 de Mayo del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
15. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Junio de 2020.
16. los intereses moratorios causados desde el 03 de Junio del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
17. \$216.965, representado en el pagare No 3091657 como capital correspondiente a la cuota del 02 Julio de 2020
18. los intereses moratorios causados desde el 03 de Julio del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
19. \$216.965, representado en el pagare No 3091657. como capital correspondiente a la cuota del 02 Agosto de 2020.
20. los intereses moratorios causados desde el 03 de Agosto del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
21. \$217.044 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Septiembre de 2020
22. los intereses moratorios causados desde el 03 de Septiembre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
23. \$216.965 (, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Octubre de 2020.
24. los intereses moratorios causados desde el 03 de Octubre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
25. \$216.965, representado en el pagare No 3091657 como capital correspondiente a la cuota del 02 Noviembre de 2020
26. los intereses moratorios causados desde el 03 de Noviembre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

27. \$216.965 , representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Diciembre de 2020
28. los intereses moratorios causados desde el 03 de Diciembre del 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
29. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Enero de 2021
30. los intereses moratorios causados desde el 03 de Enero del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
31. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Febrero de 2021
32. los intereses moratorios causados desde el 03 de Febrero del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
33. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Marzo de 2021
34. los intereses moratorios causados desde el 03 de Marzo del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
35. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Abril de 2021
36. los intereses moratorios causados desde el 03 de Abril del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
37. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Mayo de 2021
38. los intereses moratorios causados desde el 03 de Mayo del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
39. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Junio del 2021
40. los intereses moratorios causados desde el 03 de Junio del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
41. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Julio de 2021
42. los intereses moratorios causados desde el 03 de Julio del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
43. \$216.965 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Agosto de 2021

44. los intereses moratorios causados desde el 03 de Agosto del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
45. \$216.965 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Septiembre de 2021
46. los intereses moratorios causados desde el 03 de Septiembre del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
47. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Octubre de 2021.
48. los intereses moratorios causados desde el 03 de Octubre del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
49. \$216.965 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Noviembre de 2021
50. los intereses moratorios causados desde el 03 de Noviembre del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
51. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Diciembre de 2021
52. los intereses moratorios causados desde el 03 de Diciembre del 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
53. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Enero de 2022
54. los intereses moratorios causados desde el 03 de Enero del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
55. \$216.965 representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Febrero del 2022
56. los intereses moratorios causados desde el 03 de Febrero del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
57. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Marzo de 2022
58. los intereses moratorios causados desde el 03 de Marzo del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
59. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Abril de 2022

60. los intereses moratorios causados desde el 03 de Abril del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
61. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Mayo de 2022
62. los intereses moratorios causados desde el 03 de Mayo del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
63. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Junio de 2022
64. los intereses moratorios causados desde el 03 de Junio del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación
65. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Julio de 2022
66. los intereses moratorios causados desde el 03 de Julio del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
67. \$216.965, representado en el pagare No 3091657, como capital correspondiente a la cuota del 02 Agosto de 2022
68. los intereses moratorios causados desde el 03 de Agosto del 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
69. los intereses moratorios causados desde el 03 de Noviembre de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00267

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998bb9b06ba5170c2d6787f6c5ae60cd662267516e0e72bc26137cea12e8ce9**

Documento generado en 01/02/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NORBERTO ALVAREZ PIRACON, en el bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$28.000.0000

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00266

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06cebb20ea49f1cbf8e0fb5aec8083fe863e2b1bcdcef920f285b19a7c910f3**

Documento generado en 01/02/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra NORBERTO ALVAREZ PIRACON, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de:

1. Por la suma de:

1.1 \$ 16.000.000 por concepto del *saldo por capital* de la Obligación Nro. 725083030256946, representado en el Pagaré Nro. 083036100017425.

1.2 \$ 1.403.328 correspondiente a los *intereses de financiación o de plazo* de la obligación Nro. 725083030256946 valor liquidado desde el día 30 de septiembre de 2021 hasta el día 30 de marzo de 2022, a la tasa IBRSV +1.9 % Semestre Vencido.

1.3 Los *intereses moratorios mensuales* de la Obligación Nro. 725083030256946, así:

✓ \$ 16.802. valor liquidado desde el día 31 de marzo de 2022 hasta el día 11 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

✓ Desde el día 12 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 \$ 114.513 valor correspondiente a *Otros Conceptos*.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00266

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be02eaecaa0c5bad24bb5572ae9b6f3ea330858d029f9f48891f5f39620c8b2**

Documento generado en 01/02/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE

1. **Decretar el embargo y retención - proporcional legal correspondiente al 50 % del ingreso mensual que perciba el demandado JOSE WILSON RODRIGUEZ ARANGO, como empleado de la secretaria de educación del Guaviare del Guaviare.**

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$24.000.000.oo. Ofíciase.

- 2 **Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandados JOSE WILSON RODRIGUEZ ARANGO, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.**

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$25.000.000.oo. Para cada uno.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00265

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb6862c4da94d753d2ef9327e1b33b9e958f546c73b51e238835ea06eb0879c**

Documento generado en 01/02/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", mediante apoderado judicial demanda de mínima cuantía en contra del señor JOSE WILSON RODRIGUEZ ARANGO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 709 del c.co., pues el titulo ejecutivo pagare se desprende unas obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho **Libra Mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$15.214.804, discriminados de la siguiente manera:

- 1.1. \$15.033.535 como saldo de capital vencido y exigible a partir del 25 de noviembre de 2023.
- 1.2. \$820.477, como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 25 de noviembre de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios desde cada periodo en mora sobre la suma indicada en el numeral primero, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las obligaciones.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c. g. p.

Se reconoce a la Abg. JUAN PABLO TORRES AGUILERA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2022 00265

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f75226403790f46514239e3019423a0557837390fc1b698b80ee695dab961a**

Documento generado en 01/02/2023 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>